



Bogotá, 17/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500107141



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ACROPOLIS ASESORES S.A.**  
**CARRERA 10 No. 24 - 76 OFICINA 1206**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5540** de **05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No 05540 05 FEB 2016**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra ACROPOLIS  
ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2011, 2012 y 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2012, 2013 y 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2.

del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, respectivamente dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2011, 2012 y 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Que en cumplimiento del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte fijó el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2012, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de puertos y transporte, de conformidad con la ley 1 de 1991 y la ley 1450 de 2011.

Que mediante las resoluciones N° 10225 del 23 de octubre de 2012, N° 05150 del 27 de noviembre de 2013 y N° 04148 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia en un porcentaje para los vigilados de que trata la Ley 1° de 1991 y un porcentaje para los vigilados de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 del 2011 para la vigencia del 2011, 2012 y 2013 respectivamente sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia.

Señalan las respectivas circulares y Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, años 2011, 2012 y 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

## HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resoluciones No. 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2.

2. Las mencionadas resoluciones y circulares fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de las mencionadas Resoluciones y circulares, se estableció registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

4. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control a través de Comunicación del 19 de octubre de 2015 los listados de empresas de transporte que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en los términos establecidos, encontrando entre ellos a ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2.

#### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO PRIMERO:** ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA., NIT 830042465-2, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, correspondientes al año 2011, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

**CARGO SEGUNDO:** ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA., NIT 830042465-2, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 correspondientes al año 2012, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

**CARGO TERCERO:** ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares EXCERTE 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2.

destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

*“Que se hace necesario fijar las fechas y formas de pago de la tasa de vigilancia para el año 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el artículo 89 de la ley 1450 del 2011 amplió el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la ley 01 de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.*

*Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:*

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*....*  
*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

*“(..)*

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”*

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las resoluciones en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
3. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resoluciones No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2.

2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA., NIT 830042465-2, por la presunta transgresión a la Resolución No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente y demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2, CR 10 24 -76 OF 1206 BOGOTA - D.C. de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA., NIT 830042465-2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra ACROPOLIS ASESORES S.A. ACROCARGA, NIT 830042465-2.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

05540

05 FEB 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Darwin Mosquera lozano

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACROPOLIS ASESORES S A SE IDENTIFICARA DE IGUAL MANERA CON EL NOMBRE ACROCARGA  
SIGLA : ACROCARGA  
N.I.T. : 830042465-2  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00856583 DEL 16 DE MARZO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : kra 10 No 24-76 OF 1206  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mdphm@acropolissa.com  
DIRECCION COMERCIAL : kra 10 No 24-76 OF 1206  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : fph@acropolissa.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000305 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00626432 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ACROPOLIS ASESORES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000523 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00814338 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ACROPOLIS ASESORES LIMITADA POR EL DE: ACROPOLIS ASESORES S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0119 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01269423 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ACROPOLIS ASESORES S A POR EL DE: ACROPOLIS ASESORES S A C I SE IDENTIFICARA DE IGUAL MANERA CON EL NOMBRE ACROCARGA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1044 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01662284 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ACROPOLIS ASESORES S A C I SE IDENTIFICARA DE IGUAL MANERA CON EL NOMBRE ACROCARGA POR EL DE: ACROPOLIS ASESORES S A SE IDENTIFICARA DE IGUAL MANERA CON EL NOMBRE ACROCARGA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO 0746 DE NOTARIA TREINTA Y CINCO (35 ) DEL 4 DE MARZO DE 1.998 INSCRITA BAJO EL NUMERO 626432 DEL LIBRO IX DEL 16 DE MARZO DE 1.998 SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0523 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 814338 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: ACROPOLIS ASESORES S.A.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000142	2000/02/04	0035	BOGOTA D.C.	2000/02/08	00715207
0000523	2002/02/11	0019	BOGOTA D.C.	2002/02/12	00814338
0000657	2006/03/01	0038	BOGOTA D.C.	2006/03/09	01042999
0003513	2006/08/26	0038	BOGOTA D.C.	2006/08/30	01075644
0007007	2007/10/03	0038	BOGOTA D.C.	2007/11/08	01169573
0007007	2007/10/03	0038	BOGOTA D.C.	2007/11/08	01169585
0119	2009/01/06	0038	BOGOTA D.C.	2009/01/21	01269423
5405	2009/05/13	0038	BOGOTA D.C.	2009/05/22	01299686
1728	2011/03/02	0038	BOGOTA D.C.	2011/03/17	01461689
1044	2012/08/18	0071	BOGOTA D.C.	2012/08/30	01662284

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE FEBRERO DE 2050

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE NUESTRA EMPRESA EN ESPECIAL LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS COMO EL XILENO, TOLUENO, Y AROMÁTICOS PESADOS Y CUALESQUIER OTRO QUE REQUIERA LA DEMANDA INTERNACIONAL. 2. PRESTAR ASESORIAS JURÍDICA, FINANCIERAS CONTABLES Y DE SISTEMAS DE CUALQUIER ÍNDOLE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE LO REQUIERAN; ESTO INCLUYE PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO A TRAVÉS DE LOS CANALES DE CONTACT CENTER, CALL CENTER, ATENCIÓN VIRTUAL, ATENCIÓN PERSONALIZADA, ESCRITA Y TELEFÓNICA VÍA PBX. 3. RECUPERACIÓN PREJUDICIAL Y JURÍDICA DE CARTERA MOROSA. 4. REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN JUICIOS CIVILES, COMERCIALES PENALES ADMINISTRATIVOS, DE FAMILIA O DE CUALQUIER OTRO ANTE CUALQUIER TRIBUNAL JUDICIAL NACIONAL O EXTRANJERO. 5. SERVICIOS INMOBILIARIOS, VALGA DECIR COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTOS, HIPOTECA O CUALQUIER OPERACIÓN QUE TRANSFIERA O GRAVEN INMUEBLES DE CUALQUIER TIPO, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O COMO COMISIONISTA INMOBILIARIO. 6. COMPRAVENTA, PRENDA DE BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES. 7. VIGILANCIA JUDICIAL. 8. ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE TÍTULOS. 9. CAPACITACIÓN EN SISTEMAS Y VENTA DE EQUIPOS. 10. AUDITORIA Y REVISORÍA FISCAL DE CUALQUIER TIPO DE EMPRESAS. 11. CORREO MENSAJERÍA. 12. CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL. 13. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 14. DESARROLLAR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. 15. ADQUISICIÓN, VENTA, PERMUTA DE TRACTOCAMIONES, O VEHÍCULOS DE CARGA Y/O PASAJEROS. 16. TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA, SÓLIDA O GASEOSA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL CONTINENTE AMERICANO, CON VEHÍCULOS PROPIOS O CONTRATADOS, EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, MANEJO Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y LEGALIZACIÓN DE MERCANCÍAS ALQUILER, VENTA Y PERMUTA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. 17. PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA EN TODOS LOS RAMOS DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA, EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL EL RECIBO DE ZONAS COMUNES QUE ESTÉN COBIJADAS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASÍ COMO LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN, EL DISEÑO, CONSULTORÍA O ASESORÍA EN TODOS LOS RAMOS RELACIONADOS CON LA ARQUITECTURA, LA INGENIERÍA, LA ECONOMÍA, TALES COMO LA ELABORACIÓN DE PLANOS, DISEÑOS; INFORMES, REPRESENTACIONES, INTERVENTORÍAS,

PATENTES Y CONSTRUCCIONES. OBJETO SUBSIDIARIO PARA EL DESARROLLO Y CABAL REALIZACIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SU USUFRUCTO Y EVENTUALMENTE ENAJENARLOS. 2. FORMAR PARTE COMO SOCIO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES. 3. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITOS Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES. 4. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***  
VALOR : \$450,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,250,000.00  
VALOR NOMINAL : \$200.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***  
VALOR : \$450,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,250,000.00  
VALOR NOMINAL : \$200.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
VALOR : \$450,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,250,000.00  
VALOR NOMINAL : \$200.00

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067322 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PIEDRAHITA HERNANDEZ FERNANDO	C.C. 000000079485445
SEGUNDO RENGLON HOYOS MARTNEZ MARIA DEL PILAR	C.C. 000000052375129
TERCER RENGLON PIEDRAHITA MERY HERNANDEZ DE	C.C. 000000041306047

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067322 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PIEDRAHITA HERNANDEZ SULMA SHNEYDER	C.C. 000000052252349
SEGUNDO RENGLON HOYOS RAMIREZ ALBERTO	C.C. 000000019175982
TERCER RENGLON PIEDRAHITA HERNANDEZ ANDREA CATALINA	C.C. 000000052697321

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, Y COMO TAL, EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES. EL PRESIDENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE PERSONAL QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS, ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDOS EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL QUIEN SE DENOMINARA EL VICEPRESIDENTE.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***  
QUE POR ACTA NO. 0000077 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067313 DEL LIBRO IX,



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE PIEDRAHITA HERNANDEZ FERNANDO	C.C. 000000079485445
VICEPRESIDENTE HOYOS MARTNEZ MARIA DEL PILAR	C.C. 000000052375129

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL PRESIDENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: . A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y A LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, COMO EXTRAORDINARIAS ; C. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA; D. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑIA, E. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTEMENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA, F. CONSTITUIR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, MANDATARIO QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA. G. DESIGNAR EN CASOS URGENTES LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA. H. CELEBRAR O EJECUTAR, PREVIA, AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS CONTRATOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICION Y ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES RAICES, I. CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A TRESCIENTOS ( 300 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. J. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ; K. ARBITRAR O TERCERAR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, L. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, M. EN EJERCICIO DE ESTAS PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERARA LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO Y DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER EMPRESTITOS BANCARIOS, FORMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC, COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODO LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC, Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, N. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, O. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000038 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

00857273 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CARDOZO TENJO JULIAN	C.C. 000000019285223

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500084211



20165500084211

Bogotá, 08/02/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ACROPOLIS ASESORES S.A.**  
CARRERA 10 No. 24 - 76 OFICINA 1206  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5540 de 05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5484.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

55540

Representante Legal y/o Apoderado  
ACROPOLIS ASESORES S.A.  
CARRERA 10 No. 24 - 76 OFICINA 1206  
BOGOTA - D.C.

Servicios Postales  
Correos S.A.  
Código Postal: 110000  
Teléfono: 01 8000 111 211

**ANTE**  
Razón Social:  
CORPORACIÓN DE PUERTO  
RICO - Superintendencia  
Calle 37 No. 28 B 21  
BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Servicio: RN525857291CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
ACROPOLIS ASESORES S.A.  
Dirección: CARRERA 10 No. 24 - 76  
OFICINA 1206  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110311058  
Fecha Pre-Admisión:  
2016 13 07 11

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	Fecha 2:		
Nombre de Distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:			

cc: **FRANCISCO GUERRERO CORTES**  
Centro de Distribución: **13.054.987 Tos.**  
Observaciones: **FRANCISCO TORO**